



En la ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de febrero de 2016, se reúnen los Sres. Osvaldo **IADAROLA**, Alejandro **TAGLIACOZZO** y Claudio **MARIN** en representación de **FOETRA** – Sindicato Buenos Aires, en adelante **FOETRA**, y los Sres. Mariano **PERI**, Hugo **RE**, en representación de **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, en adelante **TELEFONICA**, acuerdan lo siguiente:

Considerando

- Las distintas situaciones que se fueron presentando a raíz de los encuadramientos realizados los últimos años, como consecuencia de compensar las diferencias salariales existentes entre las remuneraciones percibidas como personal fuera de convenio y los importes resultantes de aplicar las escalas salariales convencionales, o para compensar las diferencias salariales generadas por cambios de función dentro del CCT 547/03E,
- El acuerdo suscripto entre las partes el 22 de octubre de 2014, por el cual se simplificaron diversos conceptos individuales de liquidación que algunos trabajadores se encontraban percibiendo en virtud de encuadramientos previos u otros motivos específicos,
- El análisis de los distintos conceptos existentes a fin de ordenarlos y establecer criterios claros de comportamiento,

Las partes establecen:

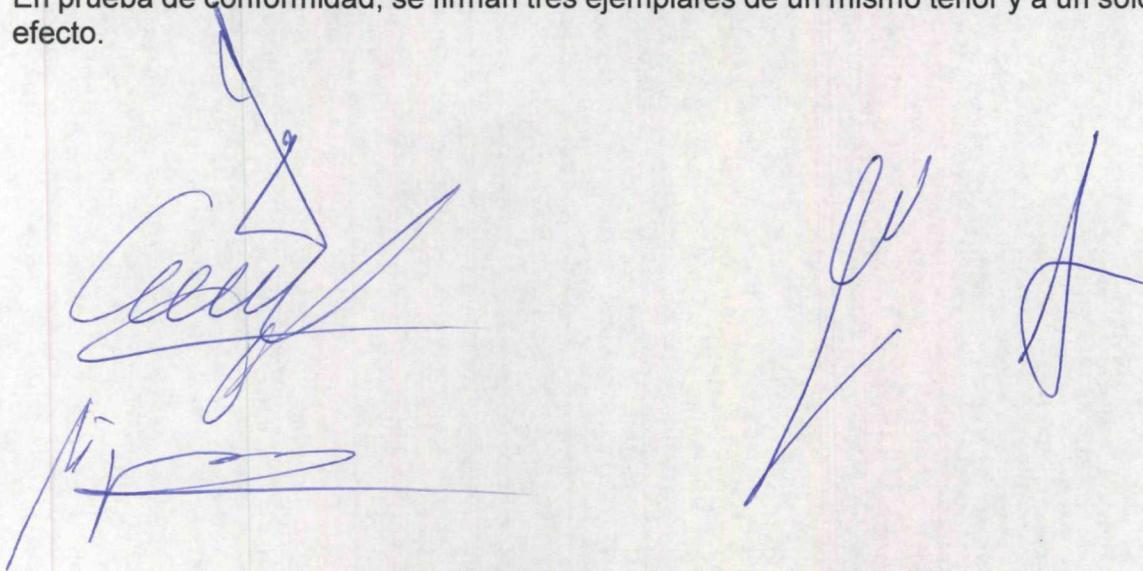
PRIMERO: Que conforme se estableció por acta de fecha 22/10/14, los conceptos "Complemento Posicionamiento" y "Adicional Posicionamiento" serán absorbibles únicamente en caso de promoción a categorías superiores. Dichos conceptos originados por cambios generados por oportunidades de desarrollo o reencuadres de categoría, a partir del 1º de enero de 2016 se incrementarán en el mismo porcentaje que se establezca en las paritarias salariales para el sueldo conformado.

SEGUNDO: Asimismo, en caso de que un empleado de categorías 1 a 7 pase a percibir por concepto "Complemento Posicionamiento" por un valor igual o superior al 80% de la diferencia respecto a la categoría superior, la Empresa procederá a encuadrarlo en dicha categoría superior. Lo mismo en los casos de categorías W a Z4 que perciban "Adicional Posicionamiento" por un valor igual o superior al 80% de la diferencia respecto a la categoría superior, la Empresa procederá a encuadrarlo en dicha categoría superior salvo que el empleado se encuentre en el tope de carrera de su grupo laboral de acuerdo con lo establecido convencionalmente en cuanto a carreras laborales.

TERCERO: Asimismo las partes acuerdan que analizarán situaciones puntuales o extraordinarias que puedan surgir en función de futuros reencuadres o cambio de funciones voluntarios que impliquen cambio de esquema con determinados variables a otros con esquemas de variables inferiores.

Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left and two smaller ones on the right.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expte N°1.715.079/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:30hs del día 05 de Mayo de 2016, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1, por la representación gremial: **FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES**, los señores: Alejandro TAGLIACOZZO, en su carácter de Secretario de Asuntos Profesionales y Fabio Alejandro ASCIUTTI con D.N.I.N°20.988.558, en carácter de **Delegado de Personal**, por una parte y por la empresa: **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, el Doctor: Gerardo José CARBONE, en carácter de apoderado, quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Venimos a ratificar el acuerdo suscripto entre la representación gremial: FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa: TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., celebrado el día 15/02/16, obrante a fs.2/3; y solicitamos su pertinente homologación.-----

Oídas las partes el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.-----

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

[Handwritten signatures in blue ink for the Gremial Representation]

[Handwritten signature in blue ink for the Employer Representation]

[Handwritten signature in blue ink for the Conciliator]

Lic. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.